



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 093 DE 2021  
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 9:00 de la mañana del día de hoy **miércoles treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA promovida por **JUAN ELOY CARVAJAL GODOY y OTROS** contra **NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** de Radicación 73001-33-33-009-2019-00101-00.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

<b>Parte Demandante</b>	<b>Datos</b>
Apoderado parte Demandante	Dr. Isidro Bermúdez Sánchez
Cedula de Ciudadanía No.	91.435.868
Tarjeta Profesional No.	194.860 del C.S. de la J.

<b>Parte Demandada – Ejercito Nacional</b>	<b>Datos</b>
Apoderado parte Demandada	Dr. Jaime Trilleras Giraldo
Cedula de Ciudadanía No.	10.012.108
Tarjeta Profesional No.	137.912 del C.S. de la J.

<b>Ministerio Público</b>	<b>Datos</b>
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero

**SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

De conformidad con lo señalado por el numeral 5º del artículo 180 del C.P.A.C.A., en esta etapa procesal debe adelantarse el saneamiento del proceso, debiendo precisar que frente al medio de control sujeto a la presente audiencia no resulta necesario impartir medida de saneamiento alguna.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los restantes hechos ventilados en la demanda, relacionados con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente en el cual resultó lesionado el señor Juan Eloy Carvajal Godoy de su rodilla izquierda, y las presuntas omisiones endilgadas a la entidad demandada, relacionados con las presuntas irregularidades en su actuar y la falta de atención medica que le ocasionaron lesiones físicas y psicológicas.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico**, se centrará en determinar si la parte demandada es administrativamente responsable de los daños y perjuicios morales, materiales y a la salud ocasionados a los demandantes a consecuencia de los tratos crueles e inhumanos que condujeron a que el señor Juan Eloy Carvajal Godoy resultara con graves lesiones, cuando prestaba su servicio militar obligatorio, en especial los hechos acaecidos el 12 de diciembre de 2016, de conformidad con lo solicitado en la demanda.

De la misma manera, serán objeto de estudio las excepciones de ***daño no imputable al estado, inexistencia de medios probatorios que endilguen responsabilidad a la entidad, riesgo propio del servicio, descuento de lo pagado por la entidad del monto total a indemnizar, de la culpa exclusiva de la víctima, inexistencia de acervo probatorio frente al daño y su tasación***, impetradas por el apoderado judicial de la entidad demandada y, además de cualquiera otra que resulte probado en el proceso.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Seguidamente procede el despacho a evacuar la etapa de conciliación judicial, para lo cual y no sin antes haber verificado la facultad otorgada a los apoderados para adelantar esta actuación, se invita a las partes a conciliar sus diferencias, concediendo el uso de la palabra, al apoderado de la entidad pública demandada, para que manifieste si es el querer de la entidad que representa elevar fórmula conciliatoria alguna.

El apoderado judicial, manifiesta que conforme acta expedida por el comité de conciliación de la entidad demandada, no le asiste animo conciliatorio, la cual se exhibe.

Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes de medida cautelar, pendientes de resolver. (Núm. 9 art. 180 CPACA – Ley 2080/21)

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

En este estado de la diligencia se procede con el decreto de pruebas respectivo de la siguiente manera:

#### **Pruebas de la parte demandante**

- 1. Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda, la subsanación a esta y la reforma de la demanda.

**2. Oficios:** Por encontrarlo procedente, líbrense el siguiente oficio:

- A la Jefatura de Desarrollo Humano – Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que en el término de (10) días siguientes, aporte lo solicitado en el acápite de pruebas “*RELACIÓN PROBATORIA*” *Oficios Literal E*) visto a folio 15 del expediente.

Igualmente, bajo el premio del art. 103 del CPACA, se hará entrega del oficio correspondiente al apoderado solicitante, para que gestione lo de su cargo en pro de la consecución de la prueba.

- En cuanto al prueba solicitada en los literales A, B y C, relacionados con la historia clínica del señor Juan Eloy Carvajal Godoy, el despacho dispone negarlas por cuanto dichas documentales ya reposan en el expediente.
- Respecto a la prueba solicitada al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el despacho dispone negarla por impertinente, en tanto la información deprecada es de público conocimiento y puede ser consultada a través de medios electrónicos por internet.

**3. Pericial:** Precaviendo que dentro el acápite de pruebas para oficiar dentro de la demanda, se solicita impartir orden a **Medicina Legal** para que realice estudio médico al Sr. Juan Eloy Carvajal Godoy, por las especialidades de medicina forense, psicología y psiquiatría, por encontrarlo pertinente y conducente en el esclarecimiento de los hechos objeto de debate, se dispondrá librar oficios a la entidad anunciada, y en los precisos términos indicados por la parte demandante en el acápite F) y E1) visto a folio 15 y 16.

Conforme lo anterior, se le prevendrá al apoderado actor, para que gestione lo que le corresponde en el recaudo de esta prueba.

3.1 También, se dispone OFICIAR a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima** con el fin de que establezca lo solicitado por la parte demandante, en esta solicitud probatoria.

También, se insta al apoderado para que gestione lo correspondiente en el recaudo de esta prueba.

3.2 De otra parte, en atención a lo solicitado por el apoderado demandante acápite de pruebas, literal H), se dispone oficiar a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que una vez se practique la junta medico laboral del demandante, se remita la misma con destino a las presentes diligencias, y también se dispone que el apoderado de la parte demandante gestione lo correspondiente.

**4. Testimoniales:** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo pertinente y procedente, decrétese la práctica y recepción de los testimonios de CRISTIAN LEONARDO BUITRAGO SUAREZ, LUIS LEONARDO ALDANA HERRERA y FLORESMIRO MENESES, quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

**5. Interrogatorio de parte:** Solicita el apoderado actor, que los aquí demandantes señores JUAN ELOY CARVAJAL GODOY, CRISTIAN CARVAJAL GODOY y ELSA GODOY, sean llamados a través de la figura

del interrogatorio de parte, para rendir declaración acerca de los hechos de la demanda; al tenor la Jurisprudencia acogida por el Despacho, la misma **se niega por improcedente** toda vez que de la naturaleza de ésta lo que se busca es que a través del interrogatorio adelantado por la contraparte se logre la confesión del interrogado habida cuenta que no se estima valido que el apoderado pretende el interrogatorio de la propia parte que representa, pues como se colige de la naturaleza de esta prueba, la misma por regla general pretende provocar la parte su confesión o el preciso esclarecimiento de los hechos. Acorde con ello el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en sentencia de 6 de febrero de 2013, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, dentro del expediente 73001-23-31-000-2008-00288-01(41922).

Así mismo, el Tribunal Administrativo del Tolima, confirmo decisión proferida por este despacho en tal sentido, en el expediente de radicación 2017-00226-01.

- 6. Ratificación de la declaración:** Frente a la solicitud de ratificación de la declaración de los señores Juan Eloy Carvajal Godoy y Cristian David Carvajal Godoy visible a folio 265 del expediente, al tenor de lo prescrito en el artículo 222 del C.G.P. el cual señala que solo podrá ratificarse las declaraciones de testigos, será del caso negar la solicitud así incoada por cuanto Juan Eloy Carvajal Godoy y Cristian David Carvajal Godoy, hacen parte dentro del presente asunto y los testigos se refieren a personas ajenas al proceso.

#### **Pruebas de la parte demandada**

- 1. Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda y los antecedentes administrativos allegados.

En cuanto a la solicitud probatoria de *documentales – Exhortos requeridos a la Entidad*, para que certifique el contingente y la fecha en la que perteneció a la unidad el señor JUAN ELOY CARVAJAL GODOY, sobre el conocimiento de los hechos y las acciones que tomaron, además el expediente prestacional por indemnización, *certificación de incorporación y desacuartelamiento*, teniendo en cuenta que aquella documentación forma parte del Expediente Administrativo que debe ser aportado con la contestación de la demanda, es del caso efectuar **REQUERIMIENTO** al funcionario responsable para que remita con destino al presente proceso copia integral de los antecedentes administrativos del demandante, de acuerdo a lo mencionado anteriormente, so pena de las sanciones de ley.

Igualmente, se solicita al apoderado de la parte demandada para que gestione lo correspondiente, se le concederá el término de 10 días siguientes a la celebración de esta diligencia.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

De acuerdo con lo anterior, desde ya se precisa que la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual, como lo autoriza el art. 186 de CPACA, a través de los canales digitales autorizados tanto para el Despacho como para las partes y demás intervinientes; en tal orden corresponderá al apoderado de la parte interesada, asegurar, como es su deber, la comparecencia

de sus citados, en las condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne, acorde con nuestro ordenamiento procesal.

Finalmente, se indica que, si así lo requieren las partes, sus representantes o cualquier otro interviniente, que carezca del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; el Despacho facilita a través de la Sede judicial física, en las Salas de audiencia destinadas para tal fin, el acceso a los medios tecnológicos para la conexión y asistencia presencial a la audiencia virtual, debiendo informar si lo requieren con anterioridad a la celebración de la misma.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### **AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En consecuencia, **se fija el día 12 de octubre de 2021 a la hora de las 2 pm** para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 9:26 de la mañana.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO  
**ISIDRO BERMÚDEZ SÁNCHEZ**  
Apoderado Parte Demandante

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO  
**JAIME TRILLERAS GIRALDO**  
Apoderado de la Parte Demandada Min. Defensa – Ejército Nacional

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO  
**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**  
Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO  
**ERIKA ANDREA ORTIZ LOAIZA**  
Secretaria Ad-hoc

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO  
**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
Juez

**Firmado Por:**

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

ACTA AUDIENCIA INICIAL  
2019-00101

Código de verificación:

**e1185e37aa95e8000932475174a867069ac466ce4a39b23cc2136fa2eacbd623**

Documento generado en 30/06/2021 03:48:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**